

4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2019, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DEL PISO 7 DE LAS OFICINAS QUE OCUPA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, UBICADA EN AVENIDA INSURGENTES SUR 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACE REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y, 64 Y 65, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: EL LICENCIADO SERGIO ARMANDO SÁNCHEZ GUIJARRO, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; LA LICENCIADA CITLALI MONSERRAT SERRANO GARCÍA, DIRECTORA CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LA MAESTRA LILLYAN ERYSBEL FERNÁNDEZ PÉREZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL MAESTRO GUSTAVO CUEVAS ROMERO, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y verificación del Quórum.
- 2.- Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.
- 3.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Acuerdos Conclusivos, relacionada con la solicitud de información 0063200000719.

1.- **Lista de Asistencia.** Una vez verificado por parte del Secretario Técnico del Comité de Transparencia, que se encuentran presentes quienes se enlistan a continuación:

- i. Lic. Sergio Armando Sánchez Guijarro, en su carácter de Responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- ii. Lic. Citlali Monserrat Serrano García, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.



|

✱

- iii. Mtra. Lillyan Erysbel Fernández Pérez, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control, designada por la Secretaría de la Función Pública.

Se hace constar que se cuenta con el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

2.- **Aprobación del orden del día.** Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por los miembros del Comité de Transparencia.

3.- **Se procede a la discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Acuerdos Conclusivos,** en respuesta a la solicitud de acceso a la información número **0063200000719**.

- I. El día 22 de enero de 2019, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número **0063200000719**, lo siguiente:

“Versión Pública de la resolución al acuerdo conclusivo número 00805-ACO-AC-805-2017, a nombre de la contribuyente NOTMUSA, S.A. DE C.V”

Otros datos para facilitar su localización:

“El acuerdo conclusivo se llevó a cabo entre la contribuyente y la Administración Local de Recaudación del Sur.”

[Sic]

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en debido tiempo y forma, y mediante oficio **PRODECON/SG/0022/2019** de fecha 23 de enero de 2019, la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General de Acuerdos Conclusivos, la solicitud de información en estudio, por tratarse de un asunto de su competencia.
- III. Mediante oficio **PRODECON/SG/DGAC/0319/2019**, de fecha 31 de enero de 2019, la Dirección General mencionada en el párrafo que antecede, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, señalando en la parte que interesa lo siguiente:

(...)

CONSIDERACIONES

Como es de su conocimiento, el medio alternativo de solución de conflictos en materia fiscal denominado “Acuerdos Conclusivos”, se incorporó en nuestro marco jurídico mexicano a partir del 1o. de enero de 2014, con la adición de

los artículos 69-C, 69-D, 69-E, 69-F, 69-G y 69-H, al Código Fiscal de la Federación.

*Lo anterior, con el ánimo de ofrecer todas las facilidades a los contribuyentes para regularizar su situación fiscal cuando sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II, III o IX, del Código Fiscal de la Federación, y con la designación para esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente de intervenir, únicamente, como **facilitadora y testigo del procedimiento para su adopción**.*

*Ahora bien, para el tema de trato es de destacar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69-D del Código Tributario y 99, párrafo segundo, 100 y 102, fracción IV, de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (en adelante Lineamientos), el **contribuyente** y la **autoridad fiscal revisora**, son quienes acompañan la información y documentación que consideran relevante sobre la calificación de los hechos u omisiones a los que se refiera la solicitud de adopción de Acuerdo Conclusivo, es decir, son aquellos quienes proporcionan la información y/o documentación propia relativa a la facultad de comprobación que se encuentre en ejercicio, para robustecer sus aseveraciones y lograr, en su caso, la suscripción del Acuerdo Conclusivo.*

Asimismo, es de exaltar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69-E, del citado Código Fiscal de la Federación; 103 y 105, de los Lineamientos, una vez sustanciado el procedimiento de referencia y en el caso de que la autoridad acepte el Acuerdo Conclusivo, el organismo público descentralizado procederá a elaborar el proyecto conducente y, de no existir observaciones de las partes o una vez desahogadas éstas, se procederá a su firma en tres tantos.

En caso contrario, si la autoridad fiscal no acepta la suscripción del Acuerdo, la Procuraduría concluirá el procedimiento a través del acuerdo de cierre que corresponda.

ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

(...)

II. No obstante lo anterior y en estricta observancia al Criterio 16/17 Expresión Documental, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el caso de que el solicitante se refiera al Acuerdo Conclusivo relativo al expediente 00805-ACO-AC-805-2017, es de indicar que no puede proporcionarse, toda vez que constituye información **confidencial.**



En efecto, como se mencionó con antelación, la información y/o documentación que obra en los expedientes integrados con motivo de la solicitud de un Acuerdo Conclusivo y propiamente la información que se describe en éstos, es proporcionada por el contribuyente -persona física o moral- que acude a esta Procuraduría solicitando su adopción y por la autoridad fiscal, cuando manifiesta si acepta o no los términos en que se plantea el acuerdo conclusivo; los fundamentos y motivos por los cuales no se acepta, o bien, expresa los términos en que procedería la adopción de dicho Acuerdo.

Así, en el caso concreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69-D del Código Tributario y 99, párrafo segundo, 100 y 102, fracción IV, de los Lineamientos, la persona moral solicitante de la adopción del Acuerdo Conclusivo en el expediente 00805-ACO-AC-805-2017, proporcionó a este sujeto obligado, **diversa información y documentación confidencial**, que contiene a detalle hechos y actos de naturaleza económica, contable, fiscal y administrativa, propios de su negociación.

Esto es, la contribuyente proporcionó a esta Procuraduría, toda aquella documentación e información de la cual es generadora y propietaria, que le permitiera acreditar los hechos u omisiones consignados por la autoridad fiscal y que fueron materia y estudio del Acuerdo Conclusivo solicitado, por lo que, sin lugar a duda, da cuenta no solo de su patrimonio, sino de su situación fiscal ante la autoridad revisora.

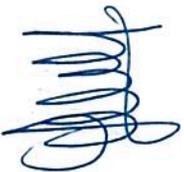
De ahí, que incuestionablemente el Acuerdo Conclusivo solicitando por el peticionario en versión pública, reviste el carácter de **información confidencial**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en el numeral Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que en la parte que interesa expresan lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

(...)

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

(...)”



“Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

(...)

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.”

[Énfasis añadido]

Elo es así, pues de las citas que preceden, se advierte con meridiana claridad que se considera información confidencial, aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, y que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es “La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona...”.

Por tanto, si en el Acuerdo Conclusivo solicitado, fueron precisamente materia de estudio y acuerdo hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a la moral contribuyente, luego entonces, es incontestable que la información ahí vertida tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, pues de estimar lo contrario, conllevaría el dar a conocer información económica, contable, fiscal y administrativa de la particular, cuya divulgación afectaría su esfera patrimonial, y más aún, se podrían generar indebidamente juicios de valor sobre dicha persona moral en relación con su patrimonio.

(...)”

[Sic]

- IV. En términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información propuesta por la Dirección General de Acuerdos Conclusivos, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a la respuesta otorgada por la Dirección General de Acuerdos Conclusivos, se puede observar que la unidad administrativa clasificó como confidencial el Acuerdo Conclusivo emitido en el expediente 00805-ACO-AC-805-2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en el numeral Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior, toda vez que, en primer término, señala que fue la contribuyente quien proporcionó a esta Procuraduría, toda aquella documentación e información que le permitiera acreditar los hechos u omisiones consignados por la autoridad fiscal y que fueron materia y estudio del Acuerdo Conclusivo solicitado, esto es, que es dicha particular la generadora y propietaria.

Y, en segundo término, que dicha información y documentación, se compone de hechos y actos de carácter económico, contable, fiscal y administrativo de la particular, que dan cuenta de su patrimonio, así como de su situación fiscal ante la autoridad revisora, por lo que no es posible su divulgación, pues de lo contrario se podría afectar la esfera patrimonial de la empresa.

V. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

En primer término, es importante destacar para el caso de trato, que:

1. La peticionaria de la adopción del Acuerdo Conclusivo en el expediente 00805-ACO-AC-805-2017, es una persona moral, quien de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69-D del Código Tributario y 99, párrafo segundo, 100 y 102, fracción IV, de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, presenta ante la mediadora, la información y/o documentación que le permita desvirtuar los hechos u omisiones consignados por la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación (artículo 42, fracciones II, III y IX, del Código Fiscal de la Federación), para en su caso, llegar a un consenso y suscribir un Acuerdo Conclusivo con la autoridad fiscalizadora.

2. Como es de conocido derecho, en la Contradicción de Tesis 56/2011¹, nuestro Máximo Tribunal ha reconocido que las personas morales cuentan con determinados espacios, como su domicilio y sus comunicaciones, o bien, con ciertos datos económicos, comerciales o inherentes a su identidad

¹ Disponible en el siguiente vínculo electrónico: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=24817&Clase=DetalleTesisEjecutorias>

que, de suyo, deben estar protegidos frente a intromisiones ilegítimas, a efecto de proteger su derecho a la intimidad o privacidad en sentido amplio.

De ahí, que es evidente que dicha tutela se extiende a aquellos documentos e información de las personas jurídicas colectivas que escapan al conocimiento de terceros.

Atento a lo anterior, es inconcuso para ese Cuerpo Colegiado, que este sujeto obligado, se encuentra constreñido a salvaguardar la información y documentación confidencial que presentan las morales contribuyentes ante esta Procuraduría, cuando acuden a solicitar su mediación en la adopción de un Acuerdo Conclusivo, la cual es, precisamente, materia de estudio, análisis y parte integral del Acuerdo Conclusivo que se suscribe, **por lo que éste último también reviste el carácter de confidencial.**

Ello, pues sin duda, la información y/o documentación que presentó la pagadora de impuestos ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y que **se reproduce en la totalidad del Acuerdo Conclusivo**, se refiere a aquella relativa a hechos y actos de carácter económico, contable, fiscal y administrativo, que dan cuenta del estado patrimonial de su negociación, así como de su situación fiscal ante la autoridad que se encuentra ejerciendo sus facultades de comprobación, razón por la cual resulta inviable otorgar la versión pública del mismo.

Por lo que, resulta incuestionable que el Acuerdo Conclusivo relativo al expediente 00805-ACO-AC-805-2017, sí reviste el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en el numeral Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que disponen:

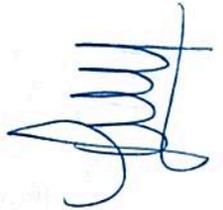
“Artículo 113. Se considera información confidencial:

(...)

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

(...)”

“Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares



de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

(...)

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."

[Énfasis añadido]

Como se desprende de la cita inmediata anterior, reviste el carácter de confidencial, aquella información que es presentada por un particular y que guarda relación con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, lo que hace susceptible su salvaguarda.

Ello, pues de lo contrario, es lógico que su difusión implicaría dar a conocer información y/o documentación, en el caso concreto, de una persona jurídica que claramente escapa al conocimiento de terceros, y que pudiera traer como consecuencia un daño, menoscabo o afectación de cualquier naturaleza a su esfera patrimonial, e incluso, se podrían generar indebidamente juicios de valor sobre dicha persona moral en relación con su patrimonio.²

En ese orden de ideas y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Dirección General de Acuerdos Conclusivos, este Comité de Transparencia estima que se cuenta con los elementos suficientes para considerar como información y/o documentación confidencial el Acuerdo Conclusivo emitido en el expediente 00805-ACO-AC-805-2017, toda vez que como se ha indicado con antelación, contiene hechos y actos de carácter económico, contable, fiscal y administrativo proporcionados por la pagadora de impuestos.



En razón de lo antes expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información y/o documentación a que hace alusión la respuesta a la solicitud de información antes referida, relativa al Acuerdo Conclusivo emitido en el expediente 00805-ACO-AC-805-2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación

² Similar criterio se sostuvo por el Pleno del INAI, en la resolución de fecha 31 de octubre de 2018, emitida en el recurso de revocación RRA 5231/18.

con lo dispuesto en el numeral Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la clasificación de **confidencialidad** del Acuerdo Conclusivo emitido en el expediente 00805-ACO-AC-805-2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en el numeral Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Se **instruye** a la Unidad de Transparencia que entregue al solicitante la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, acompañando el acta de la presente sesión.

Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

No habiendo más que manifestar, siendo las 15:00 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



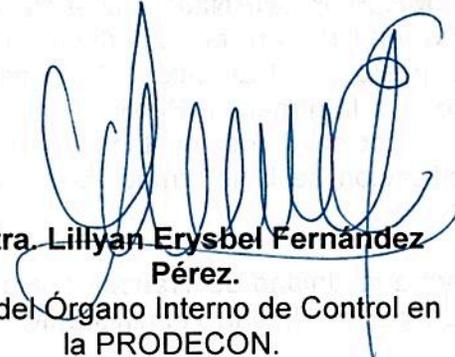
**Lic. Sergio Armando Sánchez
Guíjarro**

Director de Recursos Materiales y
Servicios Generales y Responsable del
Área Coordinadora de Archivos.



**Lic. Citlali Monserrat Serrano
García**

Directora Consultiva y de Normatividad
y Encargada de la Unidad de
Transparencia.



**Mtra. Lillyan Erysbel Fernández
Pérez.**

Titular del Órgano Interno de Control en
la PRODECON.

Elaboró: Mtro. Gustavo Cuevas Romero.- Secretario Técnico. 